

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(79/2021 D.J.)

**“CONTRATO SERVICIOS DE PAUTA EN PERIÓDICO  
DE CIRCULACIÓN NACIONAL, CELEBRADO ENTRE  
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y EL DIARIO NACIONAL, S.A.”**

FECHA: 29 DE ABRIL DE 2021

**San Salvador, El Salvador, C. A.**





HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía,  
 , actuando en nombre y  
 representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula  
 Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública  
 Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad  
 jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o " El  
 Banco"; y JOSÉ CARLOS PÉREZ CORTEZ, mayor de edad, Contador,

, actuando en su carácter de Apoderado General  
 Administrativo, de la sociedad EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que  
 puede abreviarse "EDN, S.A" que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" y en los  
 caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SERVICIOS DE PAUTA EN  
 PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL", que se regirá por las siguientes  
 cláusulas:

## I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales  
 la Contratista brindará los servicios de publicación de pauta en periódico de circulación  
 nacional para el Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil veintiuno,  
 de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número  
 OCHENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiséis de abril del año dos  
 mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar a la Contratista la Libre Gestión No. 93/2021.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

No.	CANTIDAD HASTA POR	UNIDAD DE MEDIDA	
1	10	Anuncio	Servicio de elaboración y publicación de hasta 10 anuncios de la Tasa de Interés, en un medio de comunicación impreso (Se entiende por medios de comunicación impresos, los periódicos de circulación nacional). Cada anuncio en medidas de 3 columnas X 6" blanco y negro. Publicados en las secciones de legales. Los anuncios deberán ser pautados en un mismo periódico de circulación nacional.
2	2	Anuncio	Servicio de elaboración y publicación de hasta 2 anuncios del Calendario de Divulgación Anticipado en un medio de comunicación impreso (Se entiende por medios de comunicación impresos, los periódicos de circulación nacional). Cada anuncio en medidas de 4 columnas X 8" blanco y negro. Publicado en las secciones de legales. Los anuncios deberán ser pautados en un mismo periódico de circulación nacional.
3	1	Anuncio	Servicio de elaboración y publicación de hasta 1 anuncio de Tasas de Interés Máximas Legales (Ley contra la Usura) en un medio de comunicación impreso (Se entiende por medios de comunicación impresos, los periódicos de circulación nacional). El anuncio en medidas de 4 columnas X 8" blanco y negro. Publicado en las secciones de legales.
4	2	Anuncio	Servicio de elaboración y publicación de hasta 2 anuncios Institucionales en un medio de comunicación impreso (Se entiende por medios de comunicación impresos, los periódicos de circulación nacional). Cada anuncio en medidas de 3 columnas X 4" blanco y negro. Publicado en las secciones de legales. Los anuncios deberán ser pautados en un mismo periódico de circulación nacional.
			MONTO TOTAL OFERTADO HASTA POR (Impuestos incluidos) \$2,322.16

### **III. PRECIO**

El precio total del contrato es hasta por un monto de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,322.16)**, que incluye impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco Central

### **IV. FORMA DE PAGO**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, copia de la comunicación de adjudicación o contrato, original de actas de recepción y copia de las páginas de las publicaciones en la que se observe con claridad el nombre del medio y la fecha de publicación del anuncio., nota emitida por parte de la contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final (cuando aplique), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones; todo lo anterior a efecto de realizarlos pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. El Banco pagará únicamente los servicios solicitados y recibidos, de acuerdo con las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

### **V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

El plazo para efectuar los servicios será a partir del siguiente día hábil de la firma del contrato, hasta el 16 de junio de 2021. El Banco Central, a través del Departamento de Comunicaciones, definirá el número de publicaciones o anuncios que se pautarán a partir de la firma del contrato hasta el 16 de junio de 2021 (El Banco no estará obligado a pagar los servicios no solicitados y no recibidos), el tamaño del anuncio, las posiciones en las secciones del periódico y el medio en que se deberá publicar, según



las necesidades de la Institución. No obstante, lo anterior, la adjudicación se realizará hasta por el monto presupuestado para el proceso, ya que no se puede establecer con detalle la cantidad de anuncios a efectuar durante el periodo del contrato.

## **VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número VEINTISIETE /DOS MIL VEINTIUNO, del día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, se nombra Administrador del Contrato al señor Lisandro José Cardoza, Analista de Comunicaciones del Departamento de Comunicaciones. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## **VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un por tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Denominación de la Garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Cobro**

Si la Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato

## **Devolución**

La garantía será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

## **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **IX. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

## **X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable

y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

### **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

### **XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

### **XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### **XVII. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:



a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

b) **EL DIARIO NACIONAL, S.A.**, en: Edificio Santa Elena, Avenida Bella Vista Polígono L, Bosques de Santa Elena II, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

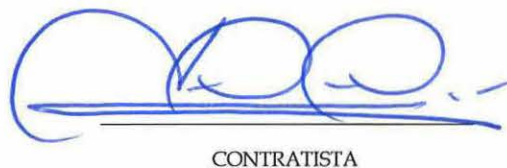


A circular notary seal for Francisco Ernesto Melendez Reyes, Notario of the Republic of El Salvador, is stamped in blue ink. The seal is partially obscured by a large, stylized signature in blue ink. Below the signature is a horizontal line.

BANCO CENTRAL DE RESERVA



A rectangular stamp in blue ink containing the text "EDN S.A." in a bold, sans-serif font.



A stylized signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written above a horizontal line.

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELENDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

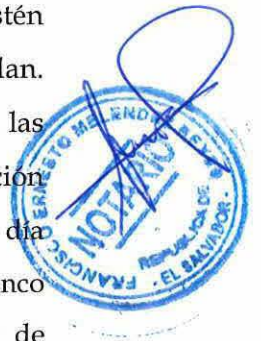
a quien  
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **JOSÉ CARLOS PÉREZ CORTEZ**,

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo, de la sociedad **EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse "**EDN, S.A**", que en lo sucesivo se denominará "**la Contratista**" cuyas personerías más adelante relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "**SERVICIOS DE PAUTA EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL**". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista brindará los servicios de publicación de pauta en periódico de circulación nacional para el Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil veintiuno, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número **OCHENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar a la Contratista la Libre Gestión número noventa y tres/dos mil veintiuno. El precio total del contrato es hasta por un monto de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen Impuestos. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, copia de la comunicación de adjudicación o contrato, original de actas de recepción correspondientes, firmadas y selladas por los Administradores del Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, nota emitida por parte de la Contratista, debidamente suscrita, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta y banco; así como el comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final (cuando aplique), emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones; todo lo anterior a efecto de realizarlos pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días

hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo Quedan. El Banco pagará únicamente los servicios solicitados y recibidos, de acuerdo con las tarifas contratadas. No estará obligado a pagar servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo para efectuar los servicios será a partir del siguiente día hábil de la firma del contrato, hasta el dieciséis de junio de dos mil veintiuno. El Banco Central, a través del Departamento de Comunicaciones, definirá el número de publicaciones o anuncios que se pautarán a partir de la firma del contrato hasta el dieciséis de junio de dos mil veintiuno (El Banco no estará obligado a pagar los servicios no solicitados y no recibidos), el tamaño del anuncio, las posiciones en las secciones del periódico y el medio en que se deberá publicar, según las necesidades de la Institución. No obstante, lo anterior, la adjudicación se realizará hasta por el monto presupuestado para el proceso, ya que no se puede establecer con detalle la cantidad de anuncios a efectuar durante el periodo del contrato. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario **DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el**






presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor José Carlos Pérez Cortez: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Dorys Stefany Rascón Calles, por el señor Juan José Pineda Roa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad El Diario Nacional, Sociedad Anónima, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la cual consta que el señor Pérez Cortez está facultado para el otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



---

BANCO CENTRAL DE RESERVA



---

CONTRATISTA

